



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

CMDTE. ESTEBAN CÁRDENAS VARELA
JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005-CG-CBDMQ-2020

CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*".
- Que, El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público COESOP, señala que "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos*".
- Que, El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- Que, El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el Primer Jefe, es decir el Jefe de Bomberos: "*(...) es el representante legal y ejecutivo de la institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos*".





- Que, El artículo 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: *"El jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución"*.
- Que, El Art. 19 del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ vigente, determina que la misión de la Jefatura de Bomberos, es ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la institución; y, estará representada por el Jefe del CBDMQ.
- Que, El artículo 77 numeral I literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina como facultad de las máximas autoridades de las instituciones del Estado y titulares de la Entidad, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- Que, El artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece: *"Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento"*.
- Que, en el artículo 90 del Código de Trabajo.- Retención limitada de la remuneración por el empleador.- *"El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador, a menos que se hubiere constituido responsable en forma legal, salvo lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 de este Código"*.





RESUELVE:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, TRABAJADORAS/ES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud, concesión y aprobación de anticipos de remuneraciones para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Quito.

Art. 2.- De las/los servidores sujetos a anticipos. - Podrán solicitar anticipos de remuneraciones los servidores del CB-DMQ que se encuentren prestando sus servicios en la Institución bajo las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento permanente;
- b) Nombramiento provisional;
- c) Nombramiento de libre nombramiento y remoción;
- d) Contratos de servicios ocasionales;
- e) Contratos sujetos al Código de Trabajo;
- f) Nombramientos en comisión de servicios en esta Institución; y,
- g) Nombramientos en comisión de servicios con remuneración de servidores del CBDMQ en otras instituciones.

No se concederán anticipos de remuneraciones a los servidores que se encuentren con nombramiento provisional sujeto a periodo de prueba.

En el caso de servidores bajo la modalidad de contrato ocasional, contrato a plazo fijo sujeto al Código de Trabajo y comisiones de servicios, se considerará el límite del plazo del contrato o acción de personal para el pago de este anticipo.

La Dirección de Talento Humano mantendrá en el Sistema de Nómina la información actualizada para cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Art. 3.- De las Formas de anticipo. – La Dirección Financiera a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrá conceder uno de los siguientes anticipos:



[Handwritten signature]



1. Un anticipo equivalente de una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo convenido.
2. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.

El descuento mensual se realizará a partir del mes de concesión del anticipo durante el plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses.

El descuento por el anticipo concedido se efectuará de acuerdo con la tabla de amortización aprobada de manera prorrateada y continua durante el plazo convenido.

En el mes de diciembre se podrá considerar una cuota de descuento con cargo a la décima tercera remuneración el 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso de que el o la solicitante haya mensualizado el pago de su décima tercera remuneración no podrá considerar el décimo tercer sueldo como cuota.

En el caso de que el o la servidor/a tenga descuentos obligatorios por retenciones judiciales u otros determinados por la Ley o autoridad competente no podrá comprometer ningún valor en la décima tercera remuneración.

Para la concesión de anticipos se deberá considerar lo determinado en el artículo 243 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público que en su parte pertinente establece lo siguiente:

“No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos:

- a) *Décima tercera remuneración;*
- b) *Décima cuarta remuneración;*
- c) *Viáticos, subsistencias;*
- d) *Dietas;*
- e) *Horas suplementarias y extraordinarias;*
- f) *El fondo de reserva;*
- g) *Subrogaciones o encargos;*
- h) *Honorarios por capacitación;*
- i) *Remuneración variable por eficiencia;*
- j) *Viáticos por gastos de residencia;*
- k) *Bonificación geográfica;*
- l) *El aporte patronal a la seguridad social;*
- m) *Beneficios de orden social de transporte, alimentación, uniforme y guarderías; y,*
- n) *Los demás que prevé la ley”.*



[Handwritten signature]



3. En el caso del trabajador/a sujeto al Código de Trabajo, se podrá conceder un anticipo cuyas cuotas de descuentos mensuales no excedan del 10% de su remuneración mensual unificada.

La forma de cálculo para el otorgamiento del monto máximo será con base al párrafo anterior multiplicado por el número de cuotas mensuales durante el ejercicio fiscal.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, APROBACIÓN, ACREDITACIÓN

DEL ANTICIPO Y LIQUIDACIÓN

Art. 4.- La solicitud de anticipo de remuneraciones se realizará en el Sistema Financiero Contable del CB-DMQ, el mismo que en coordinación con la Dirección de Tecnología, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera cumplirá con los parámetros establecidos para la ejecución del presente Instructivo y la Normativa aplicable para el efecto:

- a) El o la servidor/a que requiera un anticipo de remuneraciones, deberá realizarlo a través del Sistema Financiero Contable del CB-DMQ, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, cumpliendo con el instructivo de anticipo de remuneraciones del Sistema.
- b) Para garantizar la integridad financiera de los servidores, el límite de capacidad de endeudamiento será del 40% de los ingresos netos mensuales.

Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento se considerará el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

- c) El Garante suscribirá electrónicamente el "pagare" y "solicitud de Anticipo de remuneraciones", haciendo suya la deuda solicitada por el deudor principal en el caso de impago.
- d) El Sistema Financiero Contable del CB-DMQ precalificará la solicitud del servidor en cumplimiento con las disposiciones del presente instructivo.





- e) Una vez autorizada la solicitud, la Dirección Financiera elaborará la transferencia bancaria a la cuenta del servidor registrada en el Sistema Financiero Contable del CBDMQ.

Art. 5.- De la legalización electrónica de solicitud de Anticipo de Remuneraciones y Pagaré: El o la solicitante y garante deberán suscribir la solicitud de anticipo de remuneraciones y pagaré respectivamente, con firma electrónica emitida por una entidad certificadora autorizada de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico.

Art. 6.- Restricciones. - No se concederán anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal. Tampoco se podrán renovar y conceder anticipos, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.

Las y los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar un anticipo vigente.

Art. 7.- Requisitos y obligaciones del solicitante. - Los y las servidores/as del Cuerpo de Bomberos de Quito, podrán solicitar uno de los tipos de anticipo de remuneración previo al análisis de la capacidad de endeudamiento, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la capacidad de endeudamiento del 40% de los ingresos netos mensuales.
- No tener deudas pendientes con la institución.
- Autorizar el descuento total de saldos adeudados por anticipo de remuneraciones en su última remuneración mensual unificada en el caso de cesación de funciones.
- Autorizar el descuento en la liquidación de haberes para cubrir de manera íntegra el saldo pendiente por anticipo de remuneraciones.
- En el caso de cesación de funciones del garante, el deudor se obliga a realizar el cambio de garante.

Casos excepcionales:

El solicitante podrá acceder a la concesión de anticipos con el informe favorable de la Unidad de Trabajo Social autorizado por la Dirección General Administrativa Financiera.





En el caso del solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la capacidad de endeudamiento del 40% de los ingresos netos mensuales.
- No tener deudas pendientes con la institución.
- Autorizar el descuento total de saldos adeudados por anticipo de remuneraciones en su última remuneración mensual unificada en el caso de cesación de funciones.
- Autorizar el descuento en la liquidación de haberes para cubrir de manera íntegra el saldo pendiente por anticipo de remuneraciones.
- En el caso de cesación de funciones del garante, el deudor se obliga a realizar el cambio de garante.

Los requisitos y obligaciones del garante para estos anticipos son:

- Los garantes serán servidores del CB-DMQ bajo la modalidad de nombramiento permanente.
- Podrán otorgar la garantía máxima a dos deudores durante el ejercicio fiscal.
- Tener la capacidad de endeudamiento del 40% de los ingresos netos mensuales.
- Autorizar el descuento de su remuneración mensual unificada de manera inmediata en el caso de que el deudor principal incumpla con las condiciones establecidas en la solicitud y pagaré.
- Autorizar el descuento de su liquidación de haberes para cubrir de manera inmediata los saldos pendientes de anticipo de remuneraciones del deudor principal.
- Coordinar el cambio de garante con el deudor principal en caso de cesación de funciones.

Art. 8.- Requisitos y obligaciones del garante - Los y las servidores/as del Cuerpo de Bomberos de Quito, podrán constituirse como garantes solidarios del deudor, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los garantes serán servidores del CB-DMQ bajo la modalidad de nombramiento permanente.
- Podrán otorgar la garantía máxima a dos deudores durante el ejercicio fiscal.
- Tener la capacidad de endeudamiento del 40% de los ingresos netos mensuales.
- Autorizar el descuento de su remuneración mensual unificada de manera inmediata en el caso de que el deudor principal incumpla con las condiciones establecidas en la solicitud y pagaré.
- Autorizar el descuento de su liquidación de haberes para cubrir de manera inmediata los saldos pendientes de anticipo de remuneraciones del deudor principal.
- Coordinar el cambio de garante con el deudor principal en caso de cesación de funciones.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Art. 9.- Las o los servidores del CB-DMQ, podrán liquidar el anticipo mediante las siguientes metodologías:

1. Descuentos autorizados mediante rol de pagos conforme cuotas establecidas en la solicitud de anticipo de remuneraciones hasta cumplir con la totalidad del monto otorgado.
2. Pre cancelación con fondos propios y no solicitando otro anticipo para cancelar el anticipo vigente, depositándolo en la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos DMQ y realizando la respectiva notificación a la Dirección Financiera.
3. Suscripción de un convenio de facilidades de pago autorizado por la máxima autoridad o su delegado.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE ANTICIPOS

Art. 10.- Cese de funciones del deudor. – En caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales del deudor, se procederá con la recuperación de los saldos adeudados al CB-DMQ de la siguiente forma:

- Descuento total de la última remuneración del deudor
- De existir saldos pendientes, se procederá con la recuperación de valores a través del garante en las mismas condiciones estipuladas en el pagaré o liquidación de haberes del deudor, lo que ocurra primero.

Art. 11.- Cese de funciones del garante. - El garante en el caso que de existir valores pendientes de pago por anticipo de remuneraciones se procederá con la recuperación de los saldos adeudados al CB-DMQ de la siguiente forma:

- Descuento total de la última remuneración del garante
- De existir saldos pendientes, se procederá con la recuperación de valores a través de la liquidación de haberes del garante.

Art. 12.- De la no cancelación del anticipo. - En el caso de que la o el deudor o garante no cancelaren el monto del anticipo, el CB-DMQ comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedimentos para ejercer cargo público.

Luego de agotarse las instancias administrativas para la recuperación de valores descritas en el presente instructivo, el Cuerpo de Bomberos procederá con las acciones legales pertinentes.





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Financiera mantendrá un registro y control de las solicitudes y descuentos realizados a los servidores para garantizar el cumplimiento del presente instructivo.

SEGUNDA. – La Dirección de Talento Humano será la responsable de mantener actualizados los movimientos de personal en el Sistema de Nómina.

TERCERA. – La Dirección de Tecnología y Comunicaciones será la responsable de garantizar el buen funcionamiento del Sistema Financiero Contable del CB-DMQ además de brindar el soporte tecnológico para la ejecución del presente instructivo.

CUARTA. - En los casos de duda sobre la aplicación del presente instructivo, se solicitará al Ministerio de Trabajo las consultas pertinentes, a fin de que las absoluciones de las mismas constituyan aplicación obligatoria, de conformidad con lo determinado el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

Dado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a, 14 de febrero de 2020.

Cmdte. ESTEBAN CARDENAS VARELA
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DMQ.



Razón. Quito, 14 de febrero de 2020. Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Comandante Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del CBDMQ.

Lo Certifico:

Rosa Proaño Escobar
Asistente de Comandancia

Varguello

